

PROPONEN LA CONMUTACION DE CIERTAS PENAS¹

A la señora Gobernadora
Provincia de Buenos Aires
María Eugenia Vidal
S/D

Adrián Norberto Martín, D.N.I. 23.476.504, Fernando Gauza Alsina, D.N.I. 30.673.412 y Mario Alberto Juliaño, D.N.I. 11.416.894, en nuestro carácter de Presidente, Secretario y Director Ejecutivo, respectivamente, de la Asociación Pensamiento Penal y con domicilio en 14 número 570, torre 2, departamento 4 "C" de La Plata, a usted los presentamos y decimos:

I. PERSONERIA.

Como lo acreditamos con la copia de los estatutos sociales y acta de distribución de cargos, que son fieles de sus originales y que se encuentran a su disposición, resulta que los encontramos estatutariamente habilitados para obrar en nombre y representación de la Asociación Pensamiento Penal (Resolución D.P.P.J. 9196), con domicilio legal en 111 Nro. 1716 de Necochea, provincia de Buenos Aires

II. LEGITIMACION.

Es pertinente indicar que la Asociación Pensamiento Penal es una entidad civil, sin fines de lucro, integrada por operadores del sistema penal (jueces, fiscales, defensores, abogados de la matrícula, docentes y estudiantes) de todo el país, cuyos principales objetivos son la

¹ Idéntico pedido se realizó en 2013 al entonces Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Daniel Scioli, sin haber recibido respuesta.

promoción, el respeto y resguardo de los derechos humanos en general y de los incorporados a la Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22.

Cabe remitir al artículo 2 del estatuto social de APP, que fija el objeto social de la entidad, y particularmente a sus incisos a (Procurar mediante acciones positivas el fortalecimiento de la justicia y de las instituciones democráticas del país), e (Propender al progreso de la legislación en general y en articular la penal a fin que responda a la plena vigencia de los derechos humanos y el respeto de la dignidad individual) y h (Proponerse sobre leyes, proyectos de leyes, ordenanzas, decretos o cualquier documento normativo, que trate directa o indirectamente temas relativos al derecho penal, los derechos humanos, torturas o medidas de seguridad).

APP es responsable de la publicación de la revista electrónica "Pensamiento Penal" (www.pensamiento penal.com.ar) en la que se publican mensualmente materiales jurisprudenciales, doctrinarios e informes sobre la situación de los derechos humanos y de las personas privadas de su libertad, y otros temas relacionados íntimamente con el derecho penal en todas sus expresiones. También cuenta con una publicación institucional (www.pensamiento penal.org.ar) donde diariamente se publican las noticias relacionadas con el mundo penal y que son remitidas más de veinte mil contactos.

Estas actividades tienen como objetivo ayudar, desde el espectro que le cabe abarcar, a la información de la población en general y de los profesionales del derecho en particular sobre derechos humanos y derecho penal, constitucional y penitenciario.

Entendemos que cuanto hemos manifestado en los párrafos que anteceden marca la indubitable legitimación de APP para intervenir como amiga del tribunal en esta causa, al demostrar el constante compromiso, desde su constitución, con la lucha a favor de los principios fundamentales del Estado Democrático de Derecho y con el respeto irrestricto de las libertades ciudadanas.

III. OBJETO.

Veñimos a solicitar se sirva evaluar una coñmutación de ciertas penas a coñdeñados alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Bonaerense, según las atribuciones que le coñfiere el artículo 144.4 de la Coñstitución de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las coñsideraciones que se pasañ a expoñer.

IV. LA SITUACION PENITENCIARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La Asociación Pensamiento Penal aprecia coñ satisfacción la preocupaciñ del gobierno bonaerense por la acuciante situaciñ de sobrepoblaciñ que presenta el sistema penitenciario provincial, de acuerdo a las declaraciones pñblicas de la señora Gobernadora², del Ministro de Justicia y Derechos Humanos³, como tambiñ de su antecesor⁴. La aguda problemática llevñ a añuñciar un “Plan Estratgico 2016 – 2026”⁵ que, justamente, se propone mejorar las coñdiciones de alojamiento en un plazo de diez años.

No es nuestro propñsito valorar en esta instancia las bondades o defectos del Plan Estratgico para atender la sobrepoblaciñ penitenciaria, pero sí resaltar que la base de las soluciones debe comeñzar por el sincero reconocimiento de los problemas.

La provincia de Buenos Aires alberga, prcticamente, a la mitad de la poblaciñ penitenciaria de la Repñblica Argentina. Del cotejo de la poblaciñ penitenciaria y la capacidad de alojamiento se despreñde que existe un dñficit de alrededor de diez mil plazas, lo que implica una tasa de sobreocupaciñ de alrededor del 35%, como expresamente ha sido reconocido por el gobierno provincial. Ello si admitiáramos que los espacios fñsicos disponibles para el alojamiento de los interños se adecua a las exigencias de coñdiciones dignas, extremo que nos permitiríamos poner en tela de juicio.

² <http://diariohoy.net/politica/inseguridad-y-sobrepoblacion-carcelaria-en-la-provincia-75935>

³ <http://www.infobae.com/noticias/2016/06/13/gustavo-ferrari-estamos-tomando-medidas-en-el-sistema-penitenciario/>

⁴ <http://www.laopinion.com.ar/1861741-desde-2013-se-fugo-un-presos-por-dia-de-las-carceles-bonaerenses>

⁵ <http://www.telam.com.ar/notas/201608/160344-servicio-penitenciario-ministerio-de-justicia-de-la-provincia-de-buenos-aires-carceles.html>

La sobrepoblación carcelaria trae aparejadas consecuencias deletéreas e indeseables, como el hacinamiento, la promiscuidad, el aumento de la violencia intracarcelaria e institucional, a lo que se ha sumado, recientemente, la dificultad para atender las necesidades básicas de la población privada de la libertad, como lo es la alimentación y la salud.

No deseamos redundar sobre lo obvio (la sobrepoblación carcelaria y las deficientes condiciones de alojamiento de las personas privadas de la libertad), pero evidenciamos que es preciso que el gobierno provincial adopte políticas tendientes a revertir el estado de cosas descrito, en la medida de sus posibilidades legales, ya que vuelve a existir el riesgo concreto y objetivo que el Estado sea condenado por organismos interamericanos de protección de los derechos humanos, del mismo modo que ocurriera hace pocos años.

V. ANTECEDENTES DE CONMUTACIONES DE PENAS.

La conmutación de penas (indultos, amnistías, de acuerdo a las distintas legislaciones) es una herramienta a la que suele apelar los Estados con diferentes propósitos. Entre otros, el de disminuir la población carcelaria.

La historia más o menos reciente exhibe numerosos ejemplos de conmutaciones de penas (o sus sucedáneos legales). A modo de antecedente haremos alusión a alguno de ellos que, a nuestro criterio, son relevantes por distintas razones.

1. El 23 de mayo de 2011 la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos se pronunció en el conocido caso de “Brown vs. Plata”, donde se debatió el problema del hacinamiento en las cárceles del Estado de California, que tenía una capacidad para albergar a unos ochenta mil presos y, si embargo, contaba con una población carcelaria cercana a las ciento sesenta mil personas.

Uno de los principales argumentos de los miembros de la Corte que concurrieron con su voto a la mayoría⁶, fue que el hacimiento carcelario debía ser asimilado a un trato cruel, inhumano y degradante.

La solución adoptada por la Corte estadounidense⁷ dispuso la adopción de medidas para liberar a unos cuarenta y cinco mil presos, con el propósito de aliviar las condiciones de hacimiento en el alojamiento de detenidos⁸.

2. El 22 de mayo de 2012 la República de Chile sancionó la ley 20.588 por la que se indultó a una importante categoría de condenados: a) mujeres que hubieran cumplido dos terceras partes de su condena, que hubieran observado una conducta excelentes y que se comprometían a no cometer nuevos delitos; b) condenados beneficiados con salidas controladas al medio libre; c) condenados que estuvieran cumpliendo condena de reclusión nocturna y d) condenados extraños que hubieran cumplido un tercio de la pena o superior a los cinco años, o la mitad de una condena superior a cinco años pero inferior a diez, o tres cuartas partes de una condena superior a los diez años.

La historia del trámite de la ley 20.588 de indulto general puede ser consultada en el sitio web de Nuestra Asociación⁹.

Es interesante apreciar parte de los fundamentos contenidos en el Mensaje de Elevación del proyecto de ley, los que denotan una problemática similar a los de la provincia de Buenos Aires:

Responsabilidad permanente del Estado es velar por las condiciones en que las personas privadas de libertad cumplen sus condenas. Dada la particular relevancia que tiene para este Gobierno la tarea antes mencionada, es que nos encontramos desarrollando distintos esfuerzos destinados a mejorar la infraestructura, equipamiento y dotación de nuestro sistema penitenciario.

⁶ Kennedy, Sotomayor, Kagan, Ginsburg y Breyer (la mayoría estuvo integrada por Thomas, Scalia, Alito y Roberts)

⁷ <http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/ejecucion06.pdf>

⁸ <http://losangeles.univision.com/noticias/los-angeles/article/2011-05-23/tribunal-supremo-orde-oliberacion-presos-california>

⁹ <http://www.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/06/hl20588.pdf>

No obstante la dedicación con que hemos estado trabajando en estos cambios, es un hecho de público conocimiento el alto nivel de hacinamiento que se vive en nuestros recintos penales desde hace décadas, y cuya superación es imposible de alcanzar en el corto plazo.

Para este Gobierno, abordar la crisis penitenciaria que enfrenta nuestro país resulta un imperativo, no sólo en razón del deber de garantía de los derechos fundamentales de las personas condenadas, sino también por motivaciones de seguridad pública.

En la medida que mejoremos las condiciones de habitabilidad, de rehabilitación y de reinserción, comienza a ser verdaderamente posible la generación de condiciones aptas para disminuir los niveles de reincidencia.

En dicho contexto, este Gobierno estima esencial propiciar un conjunto de medidas tendientes a mejorar las actuales condiciones de los establecimientos penitenciarios, con miras a brindar un trato digno y humanitario a quienes se encuentran cumpliendo penas privativas o restrictivas de libertad; y con el objeto también de reducir el elevado y generalizado nivel de hacinamiento e inhabitabilidad que se vive en nuestras cárceles y centros de detención, en los que se registra cerca de un 60% de sobrepoblación penal.

Un punto crítico para el favorecimiento de las condiciones de ejecución de condenas, lo constituye la descongestión de nuestro sistema penitenciario. La consecución de este objetivo supone naturalmente la construcción, ampliación y mejora de nuestra infraestructura carcelaria, tarea a la cual por cierto estamos abocados. Pero junto con ello, y considerando los tiempos que dichos esfuerzos suponen, también puede fomentarse la referida descongestión, mediante la aplicación racional del instituto del indulto. Ello, respecto de cierto tipo de condenados, en cuanto hayan cumplido parte significativa de sus condenas y en la medida que su liberación no implique un compromiso para la seguridad pública.

Medios periodísticos locales¹⁰ y de la región¹¹ reflejaron la noticia, dando cuenta que el indulto general había beneficiado a unos seis mil presos.

¹⁰ <http://www.losandes.com.ar/notas/2012/4/18/chile-liberara-6.000-presos-para-descongestionar-carceles-637024.asp>

¹¹ http://www.la-razon.com/accion/seguridad/accion/Chile-indulto-penas-detidosbolivia/0_1598840129.html

3. El 12 de junio de 2013 el gobierno del Ecuador también conmutó penas de jóvenes condenados por transportar drogas, medida que alcanzó a unas tres mil personas alojadas en establecimientos de Ayacucho¹².

4. También Bolivia, acuciada por la sobrepoblación carcelaria y los reclamos de los reclusos, dispuso un indulto que benefició a unos dos mil presos, casi el doce por ciento (12%) de la población carcelaria¹³.

5. La conmutación de penas también ha sido una política de Estado durante los dos mandatos del Presidente Barak Obama, según da cuenta las noticias periodísticas¹⁴.

6. La historia de las conmutaciones de penas no está impulsadas, precisamente, por sectores abolicionistas de la cárcel, ni por las corrientes más críticas del pensamiento criminológico.

A este respecto no podemos dejar de recordar que en ocasión del Año Santo de 2000, el entonces Papa Juan Pablo II se refirió al Jubileo en las cárceles¹⁵ (9 de julio de 2000), donde dijo:

Los poderes públicos que, en cumplimiento de las disposiciones legales, privan de la libertad personal a un ser humano, poniendo como entre paréntesis un período más

¹² <http://peru21.pe/politica/ollanta-humala-a-una-nueva-programa-conmutar-penas-burriers-2135464>

¹³ <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/12/23/bolivia-aprueba-el-indulto-de-casi-dos-mil-reclusos-7163.html> http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=148&pla=3&id_articulo=106543

¹⁴ http://www.holaciudad.com/noticias/Obama-conmutaciones-penas-predecesores-jubilos_0_949105266.html

¹⁵

http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/messages/documents/hf_jpii_mes_20000630_jubilprisoners_sp.html

o menos largo de su existencia, deben saber que ellos no son señores del tiempo del preso.

...

La prisión como castigo es tan antigua como la historia del hombre. En muchos Países las cárceles están superpobladas. Hay algunas que disponen de ciertas comodidades, pero en otras las condiciones de vida son muy precarias, por no decir indignas del ser humano. Los datos que están a la vista de todos nos dicen que, en general, esta forma de castigo sólo en parte logra hacer frente al fenómeno de la delincuencia. Más aún, en algunos casos, los problemas que crea parecen ser mayores que los que intenta resolver. Esto exige un replanteamiento de cara a una cierta revisión: también desde este punto de vista el Jubileo es una ocasión que no se ha de desperdiciar.

...

En el marco de estas propuestas abiertas al futuro, y continuando una tradición instaurada por mis Predecesores con ocasión de los Años Santos, me dirijo con confianza a los Responsables de los Estados para implorar una señal de clemencia en favor de todos los encarcelados: una reducción, aunque fuera modesta, de la pena sería para ellos una clara expresión de sensibilidad hacia su condición, que provocaría sin duda ecos favorables, animándolos en el esfuerzo de arrepentimiento por el mal cometido y favoreciendo el cambio de su conducta personal.

Por supuesto que esta es también la orientación del Papa Francisco, que se ha referido en numerosas oportunidades a la situación de las personas privadas de la libertad, para las que ha pedido *misericordia*¹⁶.

VI. LA CONMUTACION DE PENAS QUE PROPONEMOS.

¹⁶ <http://www.mdzol.com/video/556862-el-papa-francisco-volvio-a-abogar-por-los-presos/>

El artículo 144 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, que establece las atribuciones del gobernador, lo faculta para disponer una conmutación de penas. De modo específico, el inciso 4 dispone que:

El gobernador podrá conmutar las penas impuestas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe motivado de la Suprema Corte de Justicia, sobre la oportunidad y conveniencia de la conmutación y con arreglo a la ley reglamentaria que determinará los casos y la forma en que pueda solicitarse, debiendo ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa, las razones que hayan motivado en cada caso la conmutación de la pena. El gobernador no podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos en que el Senado conoce como juez, y de aquéllos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Las variables para disponer una conmutación de penas puede ser diversas. A modo meramente indicativo, proponemos las siguientes:

- Condeñados que haya cumplido más de la mitad de una condena que no supere los cinco años de prisión.
- Condeñados reincidentes que haya cumplido más del ochenta por ciento de su condena.
- Condeñados a penas que no supere los tres años de prisión, cualquier sea el monto de pena cumplido.
- Condeñados por delitos tentados.
- Condeñados por la comisión de determinados delitos (tráfico de estupefacientes).
- Condeñados de más de sesenta años de edad.
- Condeñados en faz de confianza, que realice salidas controladas para trabajar, estudiar, etcétera.
- Condeñadas mujeres, alojadas con niños o en etapa de gestación.
- Condeñados extranjeros que haya cumplido más de la mitad de su condena y que asuma el compromiso de abandonar el país con destino a su país de origen.

Tal como puede apreciarse, las categorías propuestas, u otras, representa un bajo impacto en las potenciales tasas delictivas, ya que se trata de personas condenadas por delitos de escasa incidencia para la construcción de la seguridad ciudadana o de individuos que tienen sus condenas prácticamente cumplidas, y que ya han saldado su deuda con la sociedad.

Como es obvio, tampoco se propone una aplicación automática del mecanismo a las categorías de casos que se propone, ya que debe analizarse con detenimiento cada caso, valorando en particular aquellos que haya implicado un particular reproche al momento de dictar la sentencia, o donde haya mediado una especial violencia, o que se trate de delitos particularmente sensibles para la sociedad (violencia de género, trata de personas, etcétera).

No omitimos la incidencia que dentro del fenómeno de la superpoblación carcelaria representa las personas que se encuentran bajo el régimen de la prisión preventiva que, como se dijera precedentemente, representa no menos de un sesenta por ciento de la población penitenciaria bonaerense. Decidir a su respecto se encuentra fuera de la esfera de incumbencias de la señora Gobernadora, como no sea la promoción de medidas procesales de aseguramiento diferentes a las carcelarias.

Pero lo que sí se encuentra dentro de su esfera de incumbencias es la posibilidad de disponer una conmutación general de penas para determinadas categorías de condenados que permita descomgestionar los niveles de superpoblación de las unidades penales bonaerenses, cuya evaluación reclamamos de modo concreto, quedando su disposición para tales fines.

La saludablemente